



Proyecto de Ley

INTRODUCCIÓN

Se requiere de un cambio de paradigma y de relacionamiento con la naturaleza para construir una política ambiental que priorice el agua por encima del fracking, de proyectos hidroeléctricos, y de la minería a cielo abierto, entre otros proyectos o actividades, que causan daños irreparables a ríos y otras fuentes hídricas, tales como, represamiento, desviación, contaminación generada por la descarga de sustancias tóxicas no controladas y actividades antrópicas que amenazan la conservación del agua en Colombia.

No obstante, existir reglamentación que permite la protección y conservación de ríos, ésta no es suficiente, por lo cual, es prioritario e importante legislar acorde con los nuevos paradigmas legales que han fortalecido el movimiento por los derechos de la Naturaleza en el mundo entero.

En este sentido se ha construido esta propuesta normativa, concebida como una herramienta legal ecocéntrica, que además de contribuir a la protección y restauración de ríos y en general de todas las fuentes hídricas de Colombia, aporte a la paz, reduciendo los conflictos socio-ambientales alrededor del agua y del territorio.

Garantizar el flujo libre de los ríos, la restauración de la calidad y ciclo hidrológico de los cuerpos de agua degradados, así como la protección integral de las condiciones hidrogeológicas, ecológicas, paisajísticas, históricas y culturales de ríos sujetos de especial protección, y en general los derechos de los ríos y todas las fuentes hídricas de Colombia es equivalente a disminuir brechas de desigualdad y pobreza y encaminarnos a la tan anhelada paz en los territorios.

El proyecto de ley consta de 46 artículos y posee la siguiente estructura: Título I, Capítulo I, De los principios y objeto de la ley; Capítulo II, De los derechos de los ríos y otras fuentes hídricas, Capítulo III, De la gestión integral del agua frente al cambio climático, Capítulo IV, Declaración de reservas y agotamiento; Título II , Sistema Nacional de Ríos Sujetos de Especial Protección , Capítulo I, De la Creación del Sistema

Proyecto de Ley

Nacional de Ríos Sujetos de Especial Protección; Título III, Mecanismos de participación ciudadana y derechos de acceso para la gestión integral del agua, Capítulo I, Instancias de participación; Título IV, Del daño ambiental y Título V, Disposiciones finales.

OBJETO Y PRINCIPIOS

El objetivo primordial de esta ley es reconocer a los ríos y otras fuentes hídricas como sujetos de derechos y crear el Sistema Nacional de Protección y Conservación Integral de Ríos con especiales condiciones hidrogeológicas, paisajísticas, históricas, ecológicas y culturales. Para desarrollar este objetivo proponemos 8 acciones que deberá desarrollar el Estado, entre las principales están:

Formular una política de transición energética socioecológica que desestimule la inversión y/o aprobación de nuevos proyectos hidroeléctricos al 2030; el desmantelamiento progresivo de hidroeléctricas y estructuras asociadas que hayan cumplido su ciclo y el de aquellas sobre las cuales quede demostrado que no cumplen un propósito social o ecológico activo.

Prohibir completamente la descarga de sustancias nocivas en cantidades o concentraciones tóxicas y letales, basándose en los resultados de la investigación científica, el derecho comparado y la mejor tecnología disponible.

Garantizar siempre el uso de la mejor tecnología disponible que permita eliminar y/o disminuir las descargas de aguas residuales domésticas e industriales en ríos, acuíferos, arroyos, cascadas, humedales y en general en cualquier cuerpo de agua dulce y aguas de transición para el año 2040, dicha disminución no podrá ser inferior al 80%.

¿QUÉ ES EL AGUA?

Este proyecto de ley concibe al agua como parte integral de la naturaleza; como un derecho fundamental. Debe ser de dominio público, inalienable, inembargable e imprescriptible; patrimonio natural de la Nación. Al ser considerado un elemento esencial su preservación, conservación, uso y manejo, es de utilidad pública e interés social. Su protección y preservación constituiría uno de los deberes primordiales del Estado.

PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA LEY

Son 18 los principios que fundamentan nuestro proyecto de ley, aquí resaltamos estos 7 principios:

- 1** Los derechos de la naturaleza, incluidos los ríos y otras fuentes hídricas, los derechos humanos al agua potable, al saneamiento y a un medio ambiente sano son indivisibles e interdependientes.
- 2** La naturaleza es un ser vivo indivisible y está conformada por múltiples ecosistemas y millones de especies. Se debe reconocer su derechos a existir, evolucionar y prosperar. El Estado deberá respetar, proteger, garantizar y promover dichos derechos.
- 3** Éste proyecto no se limita a que se reconozcan los ríos y todas las fuentes hídricas como sujetos de derechos, sino que los concreta. Proponemos 8 derechos en los cuales se señalan providencias y acciones claras que permitirán garantizar su goce y cumplimiento efectivo. Éstos giran en torno a los conceptos de flujo libre, caudal ecológico mínimo, ciclo hidrológico, calidad del agua, estructura, función y composición de ecosistemas.
- 4** En el marco de la defensa de sus derechos se podrá demandar, por vía judicial o administrativa, la prohibición o condicionamiento de descargas de aguas residuales, desechos sólidos, líquidos o gaseosos provenientes de fuentes industriales o domésticas; la inversión en proyectos de descontaminación y mejora de infraestructura de acueductos por parte de los entes territoriales y autoridades ambientales según corresponda; la reglamentación de vertimientos; revocación de licencias o permisos ambientales por reiterado incumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones impuestas por las autoridades ambientales; la declaración de Reserva y Agotamiento; la inversión en procesos de restauración de cuencas, ríos o fuentes hídricas, entre otras acciones.
- 5** Los ríos y otras fuentes hídricas estarán representados legalmente por el gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las comunidades étnicas, afrocolombianas y campesinas establecidas en la cuenca de un río o fuente hídrica, así como por organizaciones ambientales urbanas en aquellas cuencas donde se encuentren localizados grandes centros urbanos.
- 6** Las comunidades étnicas, afrocolombianas y campesinas establecidas en la cuenca de un río o fuente hídrica, así como las organizaciones ambientales urbanas u organizaciones de base, sin importar su naturaleza jurídica, conformarán las respectivas comisiones por cuenca y deberán escoger a sus representantes a través de un proceso transparente y participativo.
- 7** Nuestro proyecto de ley, establece directrices para la gestión del agua frente al cambio climático; actualiza las figuras jurídicas de reserva y agotamiento incluidas en la legislación colombiana para hacer más efectiva la protección y defensa de los ríos

y otras fuentes hídricas de Colombia. Propone unas reformas necesarias a instancias de participación ciudadana para hacer más efectiva la gestión integral del agua, reforzando los derechos de acceso que incluyen el derecho a la información, la participación y la justicia ambiental, a la luz del Acuerdo de Escazú y el principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

El otro gran pilar del proyecto de ley es la creación del Sistema Nacional de Conservación y Protección Integral de Ríos Sujetos de Especial Protección. A este sistema pertenecerán los ríos que por sus condiciones ambientales, hidrogeológicas, paisajísticas, históricas, ecológicas y culturales son sujetos de especial protección.

¿Qué quiere decir esto?

Aquellos ríos que cumplan con ciertas condiciones especiales que los diferencien de los demás podrán entrar en éste sistema cuyo propósito es ofrecer una protección reforzada. Se intensificará la protección que entraría en vigencia desde la fecha de aprobación de la ley a los ríos que hayan sido reconocidos por vía judicial como sujetos de derechos a aquellos ríos y fuentes hídricas que en el marco de lo establecido sean designados al sistema de protección especial.

¿Quién podrá solicitar su designación para entrar al sistema?

La designación de los ríos que posean las características mencionadas anteriormente y su registro en el Sistema procederá por solicitud directa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, el Procurador Ambiental Delegado, el Gobernador del departamento donde se encuentre localizado el río o cuerpo de agua del que se predican sus especiales o excepcionales condiciones para formar parte del Sistema, por solicitud de los Consejos de Cuenca, por los Guardianes de los Ríos y por los movimientos o colectivos ambientales que presenten la solicitud suscrita por 500 ciudadanos o más debidamente identificados, o por 100 organizaciones ambientales o defensoras de derechos humanos legalmente constituidas.